



ARTÍCULO XIII. Del Secretario Ejecutivo.

13.1 La Junta Directiva podrá nombrar un Secretario Ejecutivo, cuyas responsabilidades, atribuciones y condiciones de trabajo lo determinará la misma Junta Directiva.

13.2 Podrá asistir con derecho a voz en las sesiones de Junta Directiva, cuando se le requiera.